

6.2. Masa de granos a ensayar.

Poner en el recipiente una muestra de unos cinco gramos de granos del lote a ensayar, taparlo y pesarlo lleno de los granos desbarados y determinar la masa de la muestra a ensayar, M_1 .

6.3. Acondicionamiento de los granos.

Dejar el recipiente que contiene los granos abierto durante diez a veinte horas en el ambiente del laboratorio, después taparlo y pesarlo de nuevo lleno de los granos acondicionados. Después de equilibrar la temperatura y la humedad con el ambiente del laboratorio, determinar la masa de la muestra a ensayar M_2 .

6.4. Recipiente de desecación.

Tener preparado un nuevo recipiente y su tapa, que habrán sido tarados después de haber permanecido abierto durante, al menos, treinta minutos en el desecador.

6.5. Trituración de los granos.

Inmediatamente después de la pesada M_2 , moler la muestra con el triturador, extender rápidamente el grano molido sobre el fondo del recipiente y taparlo.

6.6. Determinación de la masa de grano molido húmedo.

Pesar el recipiente tapado lleno de grano molido y deducir la masa de grano molido húmedo que va a ser desecado: M_3 .

Nota.—Las operaciones 6.5 y 6.6 deben efectuarse muy rápidamente; la pesada M_3 debe terminarse en menos de tres minutos después de la pesada M_2 .

6.7. Desecación y determinación de la masa de grano molido desecado.

a) Colocar el recipiente abierto con su tapa en la estufa que habrá sido previamente puesta en marcha, estabilizada a 130 °C; esta operación hará bajar la temperatura, que habrá que subir de nuevo a 130 °C, a partir de este momento dejar el recipiente durante dos horas en la estufa en funcionamiento.

b) Después de este tiempo de desecación, retirar rápidamente el recipiente de la estufa, taparlo y colocarlo en el desecador (no superponer los recipientes) hasta que se enfríe a la temperatura ambiente del laboratorio.

c) Pesar el recipiente tapado y lleno de grano molido desecado y deducir la masa de grano molido seco: M_4 .

7. Modo operatorio (caso de productos que no deben ser acondicionados ni triturados, 5.1.2).

En este caso se suprimirán las operaciones 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6. La muestra se desecará directamente y solamente se tendrán en cuenta las masas M_1 y M_4 .

8. Expresión de los resultados.

Los resultados de las diversas pesadas son:

M_1 = Masa de la muestra que ha sido tomada del lote de granos a ensayar.

M_2 = Masa de la muestra, una vez hecho el equilibrio de temperatura y humedad con el ambiente del laboratorio.

M_3 = Masa de grano molido húmedo.

M_4 = Masa de grano molido seco; o, para los productos no acondicionados, masa de la muestra desecada.

El contenido en humedad del grano, tal y como se encuentra en el lote, es:

$$\text{Contenido en humedad} = 100 \left(1 - \frac{M_1}{M_2} \times \frac{M_2}{M_1} \right) \quad (\text{granulometría 5.1.2})$$

* El contenido en humedad buscado es el de los granos tomados del lote a ensayar.

Hay que tener en cuenta la humedad adquirida o perdida (sobre todo superficialmente) por la masa M_1 durante su acondicionamiento de puesta en equilibrio higrométrico con el ambiente del laboratorio.

Esta humedad es $(M_2 - M_1)$, que es proporcional a la masa M_1 . La cantidad $(M_2 - M_1) M_1/M_2$ hay que restarla a la vez de la masa M_1 y de la pérdida de masa $(M_3 - M_4)$, o sea:

$$\frac{(M_2 - M_1) - (M_3 - M_4) M_1/M_2}{M_1 - (M_2 - M_1) M_1/M_2} = 1 - M_2 M_3/M_1 M_4$$

$$\text{Contenido en humedad} = 100 \left(1 - \frac{M_3}{M_4} \right) \quad (\text{granulometría 5.1.2})$$

9. Repetibilidad de los resultados y resultado final.

Realizados simultáneamente dos ensayos para determinar el contenido en humedad de un lote de grano, si la desviación entre los valores obtenidos:

a) Es inferior al 0,1 por 100, se toma como resultado final la media aritmética de los dos valores.

b) Es superior al 0,1 por 100, se repite la determinación, efectuando de nuevo dos ensayos simultáneos hasta que se reduzca la diferencia a un valor inferior al 0,1 por 100***, tomándose entonces como resultado final la media aritmética de estos dos valores.

Nota: Los resultados se redondearán a la décima.

*** En este caso, la muestra no está acondicionada, por lo que no gana ni pierde humedad, y se tiene:

$$\frac{M_1 - M_2}{M_1} = 1 - M_2/M_1$$

*** Si no puede lograrse que la diferencia sea inferior al 0,1 por 100, debe achacarse a los aparatos, al material de medida o al observador, debiéndose tratar de eliminar las causas que producen estas desviaciones excesivas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1973.

GAMAZO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1973 por la que se establece la tabla de salarios base en la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera.

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Trabajo, de conformidad con la petición formulada por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, para establecimiento de la tabla de salarios en la Ordenanza Laboral para las industrias de la madera, aprobada por Orden de 28 de julio de 1969, y oídos los representantes de las Uniones Nacionales de Trabajadores y Técnicos y de Empresarios,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 18 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la tabla de salarios que a continuación se inserta, con el carácter de anexo a la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera de 26 de julio de 1969.

Segundo.—Los premios por antigüedad a que se refiere el artículo 88 de esta Ordenanza se calcularán por lo que se determina en los Convenios Colectivos vigentes en la fecha de entrada en vigor de la Orden aprobatoria de la tabla de salarios y hasta el término de la vigencia de dichos Convenios, salvo que la retribución de acuerdo con la referida tabla de salarios y demás emolumentos fijados en esta Ordenanza, en concepto anual alcanzase un importe superior.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación e interpretación de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Cuarto.—Lo establecido en la presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a cuyo efecto se dispone su inserción en el mismo.

Lo que comunico a VV. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. E.

Madrid, 26 de octubre de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ANEXO

Tablas de salarios base

Pesetas
diarias

	Pesetas diarias
I	
PERSONAL DE MONTE	
<i>Subgrupo a)</i>	
Encargado de Monte	265
Jefe de Cuadrilla	255
Taladores	231
Tronzador Mecánico o Motosierrista	209
Tractorista	231
Cablista	209
Conductor de camión con o sin pluma para cargar y descargar	245
Especialista «ganchero»	200
<i>Subgrupo b)</i>	
Guardas Mayores	231
Sobreguarda	209
Guarda	200
Vigilante	180
<i>Subgrupo c) Preservación de maderas y postes</i>	
Encargado o Contramaestre	265
Capataz	245
Medidor	231
Pesador	209
Maquinista y Fogonero	231
Tractorista	231
Conductor de camión con o sin pluma	245
Arrastrador	200
Peón especializado	200
Peón	190
II	
PERSONAL DE FÁBRICA O TALLER	
<i>Serrerías</i>	
Encargado o Contramaestre	265
Encargado de sección	255
Medidor	209
Afilador	245
Ayudante de Afilador	209
Aserrador de primera	245
Aserrador de segunda	231
Ayudante de Aserrador	209
Galerista de primera	245
Galerista de galerín	231
Aserrador de sierra circular	231
Fogonero	231
Especialista de secadero	245
Conductor de camión con o sin pluma	245
Tractorista	209
Peón especializado	200
Peón	190
<i>Serrerías de leña</i>	
Encargado	265
Aserrador	231
Aserrador de sierra circular	231
Ayudante de Aserrador	209
Peón	190
<i>Carpintería de taller</i>	
Encargado	265
Encargado de producción	255
Oficial Trazador Preparador	253
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209
Peón especializado	200
Peón	190

	Pesetas diarias
<i>Ebanistería</i>	
Encargado general o Jefe de talleres	265
Encargado de sección	255
Oficial Preparador-Trazador	253
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Especialista en serie y semiserie	231
Oficial Montador	231
Ayudante	209
Peón	190

Sección de barnizado y pulido a pistola con poliéster y análogos:

Encargado de sección	255
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209
Pulimentador a pistola	245
Terminador	231
Ayudante	209

Sección de sómores:

Oficial Tejedor de primera	245
Oficial Tejedor de segunda	231
Carpintero	231
Montador Anudador	231
Mujer de limpieza	200

Muebles curvados

Encargado general o Jefe de taller	265
Encargado de sección	255
Oficial Curvador de primera	245
Oficial Curvador de segunda	231
Ayudante Curvador	209
Fogonero	231
Pelador de primera	245
Pelador de segunda	231
Ayudante de Pelador	209
Lijador	231
Ayudante de Lijador	209
Montador de primera	245
Montador de segunda (1)	231
Ayudante de Montador	209
Tornero de torno «Charlot»	231
Especialista de serie y semiserie	231
Agujereador de peonza	231
Peón	190

Sección de pulimento:

Empapadoras y Repasadoras de primera	231
Empapadoras y Repasadoras de segunda	209
Ayudante	200
Pulimentador a pistola	231
Pulidor-Tapador	209
Empapadora	209

Tapicería

Encargado	265
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209
Tapicería	231
Ayudante de Tapicería	209

Tornaría

Encargado	265
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209

(1) Será Montador de primera el productor que, además de realizar los trabajos propios de su oficio, señale y ajuste, en caso de que no señale ni ajuste tendrá la consideración de Montador de segunda.

	Pesetas diarias
<i>Tornaría textil</i>	
Personal masculino:	
Encargado general o Jefe de taller	265
Encargado de sección	255
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209
Aserrador	245
Especialista en serie y semiserie	245
Peón	190
Personal femenino:	
Oficiala	245
Ayudanta	209
<i>Tallistas</i>	
Encargado	265
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209
<i>Modelistas</i>	
Encargado	265
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209
<i>Cestería y muebles de junco, médula y mimbre</i>	
Cestería:	
Encargado	265
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
<i>Muebles de junco, médula y mimbre.</i>	
Personal masculino:	
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Personal femenino:	
Tejedora Oficiala de primera	245
Tejedora Oficiala de segunda	231
Oficiala Rojillera y Oficiala Tejedora	231
<i>Silería de arca</i>	
Oficial	245
Ayudante	209
Emboagadora	231
<i>Billares y pianos</i>	
Billares:	
Encargado	265
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Taquista de primera	245
Taquista de segunda	231
Ayudante	209
Pianos:	
Personal masculino:	
Similar al de Ebanistería	265
Personal femenino:	
Guarnecedora	231
Ayudanta	209
<i>Estuchistas</i>	
Encargado general	265
Encargado de sección	255
Oficial primera de banco	245
Oficial segunda de banco	231
Ayudante	209
Encargado de sección de forrado	255
Oficial primera forrado	245

	Pesetas diarias
Personal masculino:	
Oficial de primera forradora	245
Oficial de segunda forradora	231
Ayudante de forradora	209
<i>Brochas y pinceles</i>	
Personal masculino:	
Encargado general	265
Encargado de sección	255
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209
Personal femenino:	
Encargada general	265
Encargada de sección	255
Oficiala de primera	245
Oficiala de segunda	231
Ayudanta	209
<i>Cepillos</i>	
Personal masculino:	
Encargado general	265
Encargado de sección	255
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209
Peón	190
Personal femenino:	
Encargada general	265
Encargada de sección	255
Oficiala de primera	245
Oficiala de segunda	231
Ayudanta	209
Preparadora de pelo	245
Preparadora de pelo de segunda	231
Ayudante	209
<i>Sección de pulimento</i>	
Pulimentadora de primera	245
Pulimentadora de segunda	231
Ayudanta	209
<p>El personal que trabaja en las máquinas de tupis sierra, labiadora, reguñadora y demás afines a las industrias de brochas, pinceles y cepillos está equiparado a Carpintería mecánica, según los trabajos que realicen.</p>	
<i>Carpintería mecánica</i>	
Encargado	265
Tupista de primera	245
Tupista de segunda	231
Aserrador de primera	245
Aserrador de segunda	231
Galerista	245
Machibombas	245
Oficial de máquina circular	245
Oficial de máquinas especiales	231
Oficial afilador	231
Oficial lijador	231
Fogonero	231
Ayudante de máquinas	209
Aprendiz de máquinas (1).	
Peón especialista	200
Peón	190
<i>Tonelería</i>	
Maestro encargado	265
Tonelero de primera	245
Tonelero de segunda	231
Oficial aserrador de primera	245

(1) Este productor será considerado a su ingreso en la fábrica o taller como Aprendiz de tercer año.

	Pesetas diarias		Pesetas diarias
Oficial aserrador de segunda	231	Fogonero	245
Herrador fondador	231	Especialista	200
Oficial de máquinas de primera	245	Capataz de Peones	209
Oficial de máquinas de segunda	231	Ayudante de Oficial de fabricación	209
Ayudante	209	Peón especialista	200
Peón especializado	200	Peón	190
Engavillador	231	Personal de almacén de productos terminados ..	209
Peón	190	Afilador de primera	245
<i>Chapas y tableros contrachapados</i>			
Personal masculino:		Personal femenino:	
Encargado general	265	Oficiala de fabricación	209
Encargado de sección	255	Ayudanta de fabricación	200
Jefe de equipo	245	Mujer de limpieza	200
Oficial de primera de fabricación de torno o má- quina plana	245	Aprendiza de primera	90
Oficial de primera de fabricación de prensado ..	245	Aprendiza de segunda	120
Oficial de primera de fabricación o Aserrador de primera	245	<i>Tableros de partículas aglomeradas</i>	
Oficial de segunda de fabricación	231	Encargado general	265
Reparador de tableros y/o de caras y chapas finas.	231	Encargado de sección	255
Conductor	245	Oficial de primera de prensado	245
Fogonero	245	Oficial de segunda	231
Capataz de Peones	209	Especialista	200
Ayudante de Oficial de fabricación	209	Ayudante	209
Peones especialistas	200	Capataz de Peones	209
Peones	190	Peón especialista	200
Personal de almacén de productos terminados ..	209	Peón	190
Afilador de primera	245	Personal de almacén de productos terminados ..	190
Afilador de segunda	231	Afilador de primera	245
Personal femenino:		Afilador de segunda	231
Oficiala de fabricación	209	Ayudante Afilador	209
Ayudanta de fabricación	200	<i>Carrocerías</i>	
Mujer de limpieza	200	Encargado general	265
Aprendiza de primera	90	Encargado de sección	255
Aprendiza de segunda	120	Oficial de primera	245
<i>Tableros alistonados</i>			
Encargado general	265	Oficial de segunda	231
Encargado de sección	255	Ayudanta	209
Jefe de equipo	245	<i>Sección Herrería:</i>	
Oficial de primera de fabricación en torno o má- quina plana	245	Encargado de sección	255
Oficial de primera de fabricación de prensado ..	245	Oficial Forjador	245
Oficial de primera de fabricación o Aserrador de primera	245	Oficial de banco	245
Oficial de segunda de fabricación	231	Oficial Soldador	245
Reparador de tableros y/o de caras de chapas finas	231	Oficial de máquinas de carrocerías	245
Conductor	245	Chapista de primera	245
Fogonero	245	Chapista de segunda	231
Capataz de Peones	209	Ayudante	209
Ayudante de Oficial de fabricación	209	<i>Sección de pintura:</i>	
Peón especialista	200	Encargado de sección	245
Peón	190	Oficial de primera	245
Personal de almacén de productos terminados ..	209	Oficial de segunda	231
Afilador de primera	245	Ayudante	209
Afilador de segunda	231	<i>Sección Tapicería:</i>	
Ayudante Afilador	209	Encargado	255
Personal femenino:		Oficial de primera	245
Oficiala de fabricación	209	Oficial de segunda	231
Ayudanta de fabricación	200	Ayudante	209
Mujer de limpieza	200	<i>Carreteras</i>	
Aprendiza de primera	90	Encargado	265
Aprendiza de segunda	120	Oficial de primera	245
<i>Puertas planas</i>			
Encargado general	265	Oficial de segunda	245
Encargado de sección	255	Oficial Forjador	245
Jefe de equipo	245	Ayudante	209
Oficial de primera de fabricación en torno o má- quina plana	245	<i>Fábrica de envases y embalajes</i>	
Oficial de primera de fabricación de prensado ..	245	<i>Máquinas:</i>	
Oficial de primera o Aserrador de primera	245	Encargado	265
Oficial de segunda de fabricación	231	Aserrador de primera	245
Reparador de puertas	231	Galerista	245
Conductor	245	Aserrador de segunda	231
		Afilador	245
		Ayudante de Aserrador	209
		Ayudante Afilador	209

	Pesetas diarias
Aserrador de sierra circular	231
Peón especializado	200
Peón	180
Oficial de máquinas	231
<i>Embalajes industriales y cajas diversas:</i>	
Encargado	265
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209
Peón especializado	200
Peón	190
<i>Montaje:</i>	
Encargado	265
Oficial fijador o testero	231
Oficial clavador a mano o a máquina	245
Fondador	231
Ayudante	209
<i>Sección de envases:</i>	
Encargado de sección	265
Oficial Armador-clavador	231
Especialista de máquina clavadora y engrapadora	245
Marcadores	231
Ayudantes	209
<i>Embalajes:</i>	
Encargado	265
Oficial Embalador	245
Aserrador Amanidor de sierra circular	245
Ayudante	209
Peón	190
<i>Entarimadores y parquet:</i>	
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209
Moldurista	245
<i>Acuchilladores y enceradores:</i>	
Oficial Acuchillador-lijador	245
Oficial Barnizador	245
Ayudante	209
Encerador	209
<i>Hormas, abarcas y almadreñas:</i>	
Encargado general o Jefe de taller	265
Encargado de sección	255
Modelista	255
Oficial Maquinista de primera	245
Oficial Maquinista de segunda	231
Tarugador	209
Oficial Chapista de primera	245
Oficial chapista de segunda	231
Ayudante chapista	209
Oficial despuntador de primera	245
Oficial despuntador de segunda	231
Oficial Vaciador-casador de primera	245
Oficial Vaciador-casador de segunda	231
Oficial lijador de primera	245
Oficial lijador de segunda	231
Afilador	245
Peón	190
<i>Personal femenino:</i>	
Rematadora	209
<i>Tacones, zócalos y cambrillones:</i>	
Encargado general	265
Encargado de sección	255
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Aserrador de primera	245
Aserrador de segunda	231
Ayudante	209

	Pesetas diarias
<i>Personal femenino:</i>	
Pulidora	209
Embaladora	200
<i>Metros de madera:</i>	
Encargado	265
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209
Aserrador de primera	245
Aserrador de segunda	231
Ayudante aserrador	209
Peón	190
<i>Personal femenino:</i>	
Oficiala	231
Ayudanta	209
<i>Hornos, motores y utensilios de labranza:</i>	
Encargado general	265
Encargado de sección	255
Oficial	245
Ayudante	209
Peón	190
<i>Personal de paquitas:</i>	
El personal dedicado a tener y empleado de sierras, tupis, etcétera, se considerará equiparado al de Carpintería mecánica.	
<i>Personal femenino:</i>	
Oficiala	231
Ayudanta	209
<i>Persianas:</i>	
<i>Personal masculino:</i>	
Encargado	265
Oficial	245
Ayudante	209
Oficial instalador	231
Ayudante instalador	209
Especialista	200
<i>Personal femenino:</i>	
Clavadora	231
Urdidora	231
Ribetadora	231
Oficiala de segunda	231
Ayudanta	209
<i>Marcos y molduras:</i>	
Encargado general	265
<i>Sección de apareado y alorno:</i>	
Oficial de primera	245
Ayudante	209
Especialista	200
<i>Sección de Decorado:</i>	
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209
Especialista	200
<i>Sección de marquee:</i>	
Oficial	245
Ayudante	209
Especialista	200
<i>Carpintería de ribera:</i>	
Encargado	265
Calafate	231
Ayudante de Calafate	209
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209
Peón especialista	200
Peón	190

	Pesetas diarias
<i>Sección de pintura:</i>	
Encargado	255
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209

Sección de carpintería blanca:

Los productores ocupados en esta sección de carpintería blanca serán encuadrados por la labor que realicen y eficiencia profesional en las mismas categorías que establece esta Ordenanza para las industrias de Carpintería de taller, Ebanistería, etcétera.

*Perchas y colgadores de madera**Personal masculino:*

Encargado general	265
Encargado de sección	255
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Aserrador de primera	245
Aserrador de segunda	231
Tupidor de primera	245
Tupidor de segunda	231
Ayudante	209
Peón	190

Personal femenino:

Oficiala de primera	231
Oficiala de segunda	209

*Puños para paraguas y bastones**Personal masculino:*

Encargado general	265
Encargado de sección	255
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209

Personal femenino:

Oficiala de primera de pintura	245
Oficiala de segunda de pintura	231
Ayudanta de pintura	209
Oficiala de primera de taller	245
Oficiala de segunda de taller	231
Ayudanta de taller	209

*Boquillas, pipas y objetos similares**Personal masculino:*

Encargado general	265
Encargado de sección	255
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209

Personal femenino:

Pulimentadora	231
Pintora al duco	231

Poleas

Equiparados a Carpintería de Taller y Ebanistería.

Baúles

Equiparados a Carpintería de Taller.

Lápices de madera

Equiparados a Carpintería de Taller.

Pinzas para la ropa

Equiparados a Carpintería de Taller.

Ataúdes

Equiparados a Carpintería de Taller y Ebanistería.

	Pesetas diarias
<i>Juguetería</i>	
Encargado	265
Encargado de sección	255
Oficial-preparador	253
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Oficial primera de máquinas	245
Oficial segunda de máquinas	231
Ayudante de máquinas	209
Oficial de primera pintor decorador	245
Oficial de segunda pintor decorador	231
Oficial lijador	231
Ayudante	209

Personal femenino:

Encargada	265
Encargada de sección	255
Oficiala de primera	245
Oficiala de segunda	231
Oficiala de pintura	231
Ayudanta	209

*Acordeones**Personal masculino:*

Encargado	265
Mecánico montador	245
Afinador de primera	245
Afinador de segunda	231
Oficial preparador	253
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Oficial primera de máquinas	245
Oficial segunda de máquinas	231
Ayudante	209
Peón	190

Personal femenino:

Encargada	255
Oficiala de primera	245
Oficiala de segunda	231
Ayudanta	209

Cajas de relojes

Encargado	265
Oficial	245
Ayudante	209

*Artículos de deporte**Sección de máquinas:*

Encargado	255
Aserrador	245
Ayudante de sierra	209
Peón especializado	200
Tupista de primera	245
Oficial de máquinas	231
Ayudante de máquinas	209
Oficial lijador	231

Personal de fábrica o taller:

Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209
Peón	200

Sección de pintura:

Encargado	255
Oficial de primera	245
Oficial de segunda	231
Ayudante	209
Peón	190

Pesetas
mensuales

Almacenes de madera

Encargado general	9.500
Encargado de sección	7.950
Especialista	6.000

	Pesetas mensuales
Viajante	7.600
Corredor de plaza	7.600
Peón	5.700

Dentro del grupo de personal de fábrica o taller, los aprendices de cada una de las actividades e industrias mencionadas tendrán los salarios bases diarios siguientes:

	Pesetas diarias
Aprendiz de primer año	90
Aprendiz de segundo año	120
Aprendiz de tercer año	140
Aprendiz de cuarto año	170

PERSONAL SUBALTERNO

	Pesetas mensuales
Capataz de Peones especialistas	6.930
Capataz de Peones	6.270
Listero	6.270
Almacenero	6.270
Pesador o Basculero	6.270
Dependiente de economato	6.270
Conductor de vehículo mecánico de primera	7.350
Conductor de vehículo mecánico de segunda (1)	6.930
Conductor de turismo	6.930
Carrotero	7.350
Guarda o Vigilante	6.930
Ordenanza	6.270
Portero	6.930
Botones o Recadero de 14 años	2.700
Botones o Recadero de 15 años	3.600
Botones o Recadero de 16 años	4.200
Botones o Recadero de 17 años	5.100

	Pesetas diarias
Mujer de limpieza	200

PERSONAL ADMINISTRATIVO

	Pesetas mensuales
Jefe de oficina	9.500
Oficial de primera	8.400
Oficial de segunda	7.600
Auxiliar	6.270
Aspirante mayor de 18 años	5.560
Aspirante menor de 18 años	4.464
Telefonista	6.270
Mecanógrafa	6.270
Viajante	7.600
Corredor de plaza	7.600

PERSONAL TÉCNICO

Subgrupo a)

	Pesetas mensuales
Proyectista	9.500
Jefe de talleres	8.400
Jefe de taller	7.600
Delineante	7.600
Auxiliar Analista	6.270

Subgrupo b)

	Pesetas mensuales
Ingenieros Técnicos	9.000
Ayudantes Técnico-Sanitarios	8.000
Enfermera titulada	6.930

Subgrupo c)

Oficina de Organización del Trabajo:

	Pesetas mensuales
Jefe de Organización de primera	9.500
Jefe de Organización de segunda	9.000

	Pesetas mensuales
Técnico de Organización de primera	8.400
Técnico de Organización de segunda	7.600
Auxiliar de Organización	6.270
Aspirante mayor de 18 años	5.560
Aspirante menor de 18 años	4.164

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se establece el modelo de relación de vehículos reformados previa autorización.

Ilustrísimo señor:

El apartado primero del artículo 254 del vigente Código de la Circulación establece la obligación de dar cuenta semestralmente a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria de los vehículos que hubiesen sido modificados o reparados previa autorización durante aquel periodo, remitiendo relación de los mismos, de acuerdo con el modelo que se determine reglamentariamente.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición citada, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los constructores y reparadores de automóviles deben remitir semestralmente a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en la que estén inscritos, una relación de los vehículos que hayan sido modificados o reparados previa autorización, durante aquel periodo, en el modelo que figura como anexo a la presente Orden.

Segundo.—Las reparaciones consistentes en la sustitución del motor por otro de iguales marca y características no se incluirán en las relaciones a que se refiere la presente Orden.

Tercero.—Para cada año natural se presentarán dos relaciones, que comprenderán cada una las reformas efectuadas en los dos semestres naturales, fechadas en 30 de junio y 31 de diciembre.

Cuarto.—El plazo máximo para la presentación de aquellas relaciones será el de veinte días naturales a partir de la fecha de su vencimiento.

Quinto.—Las relaciones semestrales de vehículos reformados se remitirán, por duplicado, devolviéndose la copia al interesado una vez sellada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria; dichas relaciones deben presentarse aun cuando en el periodo a que correspondían no se hubiese efectuado ninguna reforma autorizada.

Sexto.—El modelo de relación que se aplica por la presente Orden deberá utilizarse a partir de la correspondiente al primer semestre de 1974, inclusive, y podrá facilitarse por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria a petición de los interesados.

Séptimo.—La omisión en la presentación de las relaciones semestrales de vehículos reformados previa autorización se sancionará con arreglo a lo establecido en el vigente Código de la Circulación.

Octavo.—La no presentación de las relaciones dentro del plazo establecido en el punto cuarto de la presente Orden se considerará como omisión de la obligación impuesta en el artículo 254 del Código de la Circulación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

(1) Será conductor de vehículo mecánico de primera el productor que, además de realizar el trabajo propio de su oficio de conductor, posee conocimientos suficientes de mecánica para la reparación de pequeñas averías; en caso de que sea solamente conductor, será conductor de segunda.